Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | identidad | SNPP | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Asunción, 19 de enero de 2023.-

Ref.: Memorándum D.I. N° 007/2023

Dictamen DAJ- SNPP N° 001/2023

Arq. Omar Maidana, Encargado de Despacho
Dirección de Infraestructura
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

Con relación al **Memorándum D.I. N° 007/2023**, de fecha 18 de enero de 2023, mediante el cual se solicita la prórroga por inclemencia referente al **Contrato N° 06/2021 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE SEDE DEL SNPP EN VILLA HAYES PLURIANUAL**" ID N° 389.641.

Documentos remitidos adjunto al Memorándum arriba señalado:

- Copia simple de la Resolución MTESS N° 2354/2022
- Copia simple de la Nota D.I. N° 01/23 de fecha 13 de enero de 2023
- Copia simple del Memorándum F.O N° 004/2023.
- Copia simple de la Nota N° 01/2023 de Sendero S.A.
- Copia del Registro de Meteorología e Hidrología
- Copia simple del Libro de Obra

Martina Paola Jiménez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 23542

Elsa B. Bogado Ramos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 13585

ANTECEDENTES

De acuerdo a las documentaciones remitidas a través del Memorándum de referencia, la Dirección de Infraestructura emite Dictamen con relacióna la Nota de Sendero S.A. N° 01/2023, mediante la cual se solicita 7 (siete) días de prórroga por inclemencia climática.

La fiscalización de Obras comunica por *Memorándum F.O. N° 01/2023 de fecha 04 de enero de 2023, la aprobación de 4 (Cuatro) días de los 7 (siete) solicitados, teniendo en cuenta la intensidad de la lluvia, su influencia en los días posteriores y los registros en el Libro de Obra, conforme al Registro de Precipitación Diaria (mm) AÑO 2022 - Mes de Diciembre, refrendada por la Ing. Maggi Noelia Amarilla, Jefe del Departamento de Servicios Meteorológicos para el Público de la Dirección Nacional de AeronáuticaCivil (DINAC), arrimado por el Contratista.* // Señala además: *"...los inconvenientes que acarrea, como ser: exceso del contenido de humedad en muros o paredes, también en los materiales de construcción a ser utilizados, gran cantidad de barro en zona de obras, que por seguridad dificultan el desplazamiento del personal así como el ingreso de maquinaria pesada entre otros, provocando el retraso correspondiente. // En base a lo mencionado más arriba, se ha comunicado al Contratista por Nota D.I.N° 01/23 (13/01/2023), sobre lo expuesto en el Memo F.O.N° 001/2023 (04/07/2023), y la ratificación por esta Administración, del reconocimiento de los 4 días de prórroga por lluvias, aprobados por la Fiscalización de Obras...". Sic.*

Continua exponiendo que **la Resolución DNCP N°1807/2022** (31/05/2022) por la cual se modifica y amplía el artículo 71 de la resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los

Martina Pugni Jimenez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 23542

Elsa B. Bogado Ramos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 15667

procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, y en virtud a la **RESOLUCION MTESS N° 2354/2022 (29/12/2022),** por la cual se otorga competencia a la Dirección de infraestructura como Administradora del **Contrato N° 06 "Construcción de Sede del SNPP en Villa Hayes Plurianual" I.D. N° 389.641"**, a reconocer las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el Contratista, en el marco de la Ley N° 2051/2003, esta Administración reconoce y comunica a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, el otorgamiento de los 4 (cuatro) días aprobados por la Fiscalización de Obras y solicita el dictamen legal correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes...".

MARCO LEGAL Y ANÁLISIS

Al respecto, la Ley N° 2051/03 en su artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS se establece que *en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*

Mart. Lidia Jiménez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 23542

Elsa B. Bogado Ramos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 1[illegible]

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Con relación a la prórroga solicitada, las Condiciones Generales del Contrato, establece en el Punto C. PLAZOS, 23. Prórroga de los plazos de ejecución 23.1 que "*Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerzas Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas. // 23.2 De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".*

Asimismo, el Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en su artículo 97, Prórroga, establece que: *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.*

Que, la **RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003**", en su artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, indica que quedará *redactado de la siguiente forma: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando*

Martin Paoli Jiménez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 23542

Elsa B. Bogado Ramos
Abogada
Mat. C.S.J. N° [illegible]

existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

Asimismo, el artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales, *establece que será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.*

De las manifestaciones vertidas por parte de la Empresa SENDERO S.A, la prórroga solicitada es debida a los días de lluvias acaecidos en el mes de diciembre de 2022, asentados en el libro de obras cuyas copias fueron adjuntadas y remitidas con los demás antecedentes, el cual es aprobado con el Informe de Fiscal de Obras y avalados con el informe del Mes de Diciembre de la Dirección de Meteorología otorgada por la DINAC.

En cuanto a la solicitud de de prórroga de plazo y detallado en el cuadro contenido en la Nota N° 01/2023 suma 7 días, de los cuales 4 días fueron los admitidos a través del el Dictamen del Administrador del Contrato (Dirección de Infraestructura) remitido en el Memorándum D.I. N° 007/2023 de acuerdo al Informe de Fiscal de Obras.

Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato, (CGC), como los informes remitidos y las documentaciones respaldatorias podemos considerar que los hechos acaecidos no son imputables al contratista lo cual correspondería el otorgamiento de la prórroga de plazo solicitado ya que la misma se encuentra debidamente justificada.

Obs.: No se anexaron los informes/dictámenes de la Dirección de la UOC ni de la Auditoría interna.

Martina Paola Cuenas
Abogada
Mat. C.S.J N° 23542

Elsa B. Bogado Ramos
Abogada
Mat. C.S.J N° 17[illegible]

DICTAMEN

Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normativas legales vigentes, el Pliego de Bases y Condiciones, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), como así también los informes remitidos y las documentaciones respaldatorios, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que corresponde otorgar la prórroga al plazo de ejecución del **Contrato N° 06/2021 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE SEDE DEL SNPP EN VILLA HAYES PLURIANUAL" ID N° 389.641**, por el termino de 4 días por inclemencia climática, aprobado por el Fiscal de Obras y ratificado en el Dictamen del Administrador del Contrato.

Además, se recomienda que antes de la suscripción del acto administrativo correspondiente, se anexe los dictámenes de la UOC y el de la Auditoría Interna Institucional.

Salvo mejor parecer de la Superioridad, es nuestro dictamen.

Mart. Paola Jiménez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 23542

Elsa B. Bogado Ramos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 17[illegible]